



DECRETO No.096 FECHA: 23 DE MAYO DE 2011	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 1 de 4	

**"POR EL CUAL SE REUBICA UN CARGO DENTRO DE LA PLANTA DE
CARGOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA En ejercicio de su atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 7° de la constitución política, las leyes 136 de 1994, 617 de 2000, ley 909 de 2004 y demás normas reglamentarias y:

CONSIDERANDO

Que el municipio requiere consolidar su diseño organizacional centrado en procesos para permitir la integración, el trabajo en equipo y su articulación con todas las áreas de gestión, así mismo adoptar políticas generales sobre organización y fundamentos de sus unidades para lograr racionalidad en la prestación de sus servicios y agilidad en sus procesos.

Que según concepto emitido por el Departamento Administrativo de Función Pública con radicado 2010ER3754-20104462 cita el Decreto 1950 de 1973, con relación a la figura del traslado, señala:

"Artículo 29. Se produce traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares. También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos de funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño. Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el lleno de los requisitos



DECRETO No.096 FECHA: 23 DE MAYO DE 2011	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 2 de 4	

previstos en el presente Decreto. Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, la providencia deberá ser autorizada por los jefes de las entidades en donde se produce.

Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo que se dispone en este Decreto."

Al respecto la Corte Constitucional en la citada sentencia C-447 de 1996, expresó:

"...Cuando el artículo 122 de la Constitución Nacional exige fijar las funciones de los empleos públicos, entre otros actos por medio de reglamentos, no se está refiriendo exclusivamente a la ley que determina la estructura orgánica de la entidad pública, ni al Manual General de Funciones que expide el Presidente de la República, sino también al manual específico de funciones de cada entidad {...}

Las funciones concretas o específicas que le corresponde cumplir a cada uno de esos empleos en el ente gubernamental al que pertenezca el cargo, son fijadas por el jefe del organismo respectivo en el llamado Manual Específico de Funciones que, dicho sea de paso, no puede violar normas de superior jerarquía, esto es, la Constitución y las leyes. (...) Nada impide que mediante reglamentos se asigne por parte del Presidente de la República, del jefe de la entidad respectiva, e inclusive de los jefes inmediatos o de cualquier otra autoridad competente del mismo organismo, funciones a los empleados de un determinado ente público (...) siempre y cuando no se desconozcan los lineamientos generales señalados en el Manual General de Funciones y no se desvirtúen los objetivos de la institución y la finalidad para la cual se creó el empleo {...}

Lo que sí quiere dejar en claro la Corte es que la generalidad debe ser que las funciones de los distintos empleos públicos se encuentren detalladas o precisadas, en la forma más completa posible, en el manual específico de funciones de cada entidad y, la excepción la fijación de otras por parte de los superiores jerárquicos, para evitar abusos tanto de la administración como del mismo empleado."

*"Cuando una entidad tiene planta global, cada empleo de la entidad pertenece a ella en general y no a cada dependencia en particular, siendo competencia del jefe del organismo distribuir los cargos y ubicar el personal de acuerdo con las necesidades del servicio. En consecuencia, **si un empleado es removido de una***



DECRETO No.096 FECHA: 23 DE MAYO DE 2011	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 3 de 4	

dependencia para que preste sus servicios en otra, no se está ante a un traslado en los términos del decreto 1950 de 1973, sino ante una reubicación de un cargo y de quien lo desempeña, lo cual no constituye cambio alguno en la planta de personal."

"De acuerdo a lo anteriormente expuesto, en concepto de esta Dirección, la planta global permite que en forma general se determinen los empleos que se requieren en la respectiva entidad, sin que sean designados a una dependencia en particular. Así, de acuerdo con las necesidades de la entidad y teniendo en cuenta los perfiles de los empleos y de quienes los ocupan, éstos pueden ser reubicados de una dependencia a otra, logrando así una administración más ágil y dinámica con una mejor utilización del recurso humano, sin que se tenga que obligar al empleado a renunciar para poderse posesionar en otro cargo. (Pablo Talero/GCJ-601-2010ER3754-2010ER4462)" DAFP.

Que debido a la necesidad del servicio en la secretaria de Medio Ambiente es de suma importancia contar con un profesional de ingeniería en la planta de personal, con el cual se puedan seguir desarrollando varios de los programas y proyectos; los cuales están contemplados dentro del plan de desarrollo municipal 2008-2011 y que propende por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes en general.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese la siguiente reubicación: De la Secretaria de Planeación Municipal se reubica el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, NIVEL PROFESIONAL, CODIGO 219, GRADO 7; a la Secretaria de Medio Ambiente.

PARAGRAFO: El cargo que se reubica reúne todos los requisitos para ser desempeñados en la Secretaría de medio Ambiente, tiene el



DECRETO No.096 FECHA: 23 DE MAYO DE 2011	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 4 de 4	

mismo salario y en ningún momento desmejora sus condiciones laborales, sin que con ello se afecte los derechos de carrera administrativa, ni la reubicación causa perjuicios al servicio prestado en la Secretaría donde hasta la fecha se desempeñaba.

Los requisitos para este cargo son:

CARGO	REQUISITOS
Título de Profesional en Ingeniería	Un (1) año de experiencia profesional

ARTICULO SEGUNDO: Vigencia. Este decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas aquellas que les sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los Veintitrés días (23) del mes de mayo de dos mil once 2011

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GUILLERMO LEÓN MONTOYA MESA

Alcalde

Elaboró: Mauricio Eduard Arbeláez

Revisó: Juliana Trujillo G.

VoBo. Lina María Muñoz Vasquez